



Fecha: 10 de octubre de 2014

Asunto: Contestación a consulta.

Destinatario:

Inspector Jefe provincial
Servicio Provincial de Educación,
Universidad, Cultura y Deporte
San Vicente de Paúl, 3
44071 TERUEL

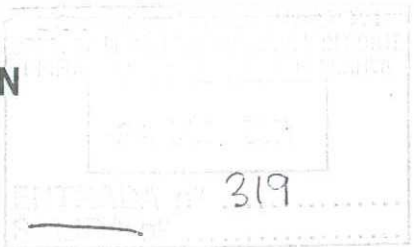
Tal como se acordó, os remito, para vuestro conocimiento y el de todos los Inspectores de Educación, respuesta del Jefe de Servicio de Formación Profesional a consulta de la Inspección de Huesca con objeto de facilitar la coordinación de las actuaciones de las tres Inspecciones de Educación Provinciales.

EL DIRECTOR DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN:



Fdo.: Luis M. Mallada Bolea.





DE: SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	Fecha: 08/10/2014
A : DIRECCIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA	Ref.:TSA/erm Nº Entrada:
ASUNTO: Aclaración apartado Cuarto Resolución de 3/12/2013 del D. G. de Ordenación Académica	

Recibidas consultas verbales en relación a si debe considerarse aplicable en el curso 2014/2015 lo previsto en el apartado Cuarto de la Resolución de 3 de diciembre de 2013 del Director General de Ordenación Académica por la que se dictan instrucciones sobre determinados aspectos en materia de convalidaciones en Formación Profesional, procede aclarar que con posterioridad a dicha resolución se publicó el Real Decreto 127/2014 que regula la Formación Profesional Básica, en cuya Disposición adicional sexta: Modificación de la implantación de enseñanzas de Formación Profesional, se indica lo siguiente:

Todas las disposiciones contempladas en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, a excepción de la disposición adicional séptima, serán de aplicación en el curso 2015-2016 o podrán anticiparse al curso 2014-2015 siempre que no se opongan a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, a lo establecido en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, y a lo regulado en este real decreto. Los ciclos formativos de grado medio y superior cuya implantación estuviera prevista para el curso escolar 2014-2015 se implantarán en el curso escolar 2015-2016. No obstante, las Administraciones educativas podrán anticipar dicha implantación.

Por tanto se aplaza de nuevo la aplicación del RD 1147/2011, y por ello implícitamente entendemos que procede mantener en este curso lo establecido en el apartado cuarto de la Resolución de 3 de diciembre de 2013.

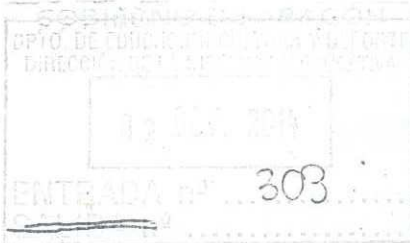
EL JEFE DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
 Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL



[Handwritten signature]

Fdo.: José María Marco Pérez





CENTRO: IFPE MONTEARAGÓN
LOCALIDAD: HUESCA
ASUNTO: ELEVACIÓN DE CONSULTA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA. SERVICIO DE FP
FECHA: 2 de Octubre de 2014
INSPECTOR: Mª Pilar López Mercader

NORMATIVA APLICABLE

- Orden de 20 de diciembre de 2001 por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Resolución, de 3 de diciembre de 2014, del Director General de Ordenación Académica por la que se dictan instrucciones sobre determinados aspectos en materia de convalidaciones en formación profesional de 3 de diciembre de 2013.
- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

HECHOS Y ACTUACIONES

Se recibe con fecha 25 de septiembre y NRE 105401 consulta del IFPE MONTEARAGÓN relativa al traslado de calificación obtenida en un módulo común LOGSE a varios ciclos formativos, con idéntica denominación y duración.

El mencionado centro tiene alumnos matriculados en el curso actual 2014/2015 en el ciclo formativo de grado superior "Gestión y organización de empresas agropecuarias" y cursaron con anterioridad el ciclo formativo de "Gestión y Organización de los recursos naturales y paisajísticos".

Ambos ciclos están desarrollados en base a la LOGSE.

Entre los citados ciclos formativos hay tres módulos profesionales comunes, con idéntica denominación y duración así como las mismas capacidades terminales y criterios de evaluación, dichos módulos son los siguientes:

- Mecanización e instalaciones en una empresa agropecuaria.
- Gestión y organización de la producción de planta.
- Organización y gestión de una empresa agraria.

El centro pregunta si "¿De acuerdo a lo establecido en el artículo 51.6 del RD 1147/2011, sería aplicable a los alumnos matriculados en títulos LOGSE, lo recogido en el punto tercero de la Resolución de 3 de diciembre de 2014, del Director General de Ordenación Académica, es decir, dar traslado de la calificación obtenida en un módulo que sea común a varios ciclos formativos, con idéntica denominación y duración así como con las

mismas capacidades terminales y criterios de evaluación, a cualquiera de los ciclos en los que esté incluido?

ANÁLISIS DE ACUERDO CON LA NORMATIVA

Los módulos *Mecanización e instalaciones en una empresa agropecuaria, Gestión y organización de la producción de planta y Organización y gestión de una empresa agraria* según la Orden de 20 de diciembre de 2001 por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de LOGSE (BOE 9/1/2002), son convalidables entre ambos ciclos (“Gestión y organización de empresas agropecuarias” y “Gestión y Organización de los recursos naturales y paisajísticos”).

En la Resolución, de 3 de diciembre de 2014, del Director General de Ordenación Académica por la que se dictan instrucciones sobre determinados aspectos en materia de convalidaciones en formación profesional, recoge en su punto tercero que: “*Cuando un módulo profesional sea común a varios ciclos formativos derivados de la LOE (igual código y denominación), se trata del mismo módulo profesional, por lo tanto si dicho módulo está superado en un ciclo, no es necesario superarlo en otro, ni debe ser objeto de convalidación alguna. La calificación obtenida en el módulo profesional será trasladable a cualquiera de los ciclos en los que esté incluido de acuerdo con lo que establece el artículo 51.6 del RD 1147/2011*”

El artículo 51.6 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica lo siguiente: “*La calificación obtenida en un módulo profesional superado será trasladable a cualquiera de los ciclos en los que esté incluido*”. En este apartado no hace referencia a ciclos derivados de la LOGSE o de la LOE.

PROPUESTA

Elevar la consulta, a través de la DIE, a la Dirección General de Ordenación Académica:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 51.6 del RD 1147/2011, ¿Sería aplicable a los alumnos matriculados en títulos LOGSE, lo recogido en el artículo 51.6 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y el punto tercero de la Resolución de 3 de diciembre de 2014, del Director General de Ordenación Académica? Es decir, dar traslado de la calificación obtenida en un módulo derivado de la LOGSE, común a varios ciclos formativos, con idéntica denominación y duración así como con las mismas capacidades terminales y criterios de evaluación, a cualquiera de los ciclos LOGSE en los que esté incluido.

VºBº EL INSPECTOR JEFE



Fdo.: Ramón López Batalla

Huesca, 2 de Octubre de 2014
EL INSPECTOR DE EDUCACIÓN



Fdo.: Mª Pilar López Mercader

SR. DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE. Huesca.-

GOBIERNO DE ARAGÓN
REGISTRO S.P. Educación, Universidad, Cultura y Deporte
HUESCA 25 SET. 2014
HORA
ENTRADA n.º 105408

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
INSTITUTO DE F.P. ESPECÍFICA
MONTEARAGON-HUESCA
Fecha: 25-9-14
Nº ENTRADA
Nº SALIDA 291

FECHA DE EMISIÓN
20 SET. 2014

SERVICIO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE
Inspección de Educación
Plaza de Cervantes nº 2 – 2º
22071-HUESCA

En relación con la resolución por parte de esta Dirección de las solicitudes de convalidación de módulos profesionales comunes a varios ciclos formativos LOGSE solicitadas por parte del alumnado de nuestro centro, trasladamos la consulta que exponemos a continuación:

- Alumnos matriculados en el curso actual 2014/15 en el ciclo formativo de grado superior de "Gestión y organización de empresas agropecuarias", que cursaron con anterioridad y superaron el ciclo formativo de "Gestión y Organización de los recursos naturales y paisajísticos", han solicitado la convalidación de aquellos módulos profesionales de primer curso que son comunes a ambos ciclos. Se da la circunstancia de que los dos títulos están desarrollados en base a la LOGSE.
- Entre los citados ciclos formativos hay tres módulos profesionales comunes, con idéntica denominación y duración así como con las mismas capacidades terminales y criterios de evaluación, dichos módulos son los siguientes:
 - ✓ Mecanización e instalaciones en una empresa agraria
 - ✓ Gestión y organización de la producción de plantas
 - ✓ Organización y gestión de una empresa agraria
- En base a lo indicado en el párrafo anterior, la Orden de 20 de diciembre de 2001 por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la LOGSE (BOE 9/1/2002), establece que dichos módulos son convalidables entre ambos ciclos.
- El artículo 51.6 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (BOE 30/7/2011), indica lo siguiente: "La calificación obtenida en un módulo profesional superado será trasladable a cualquiera de los ciclos en los que esté incluido".
- Por otra parte, la Resolución, de 3 de diciembre de 2014, del Director General de Ordenación Académica por la que se dictan instrucciones sobre determinados aspectos en materia de convalidaciones en formación profesional, recoge en su punto tercero

que: "Cuando un módulo profesional sea común a varios ciclos formativos derivados de la LOE (igual código y denominación), se trata del mismo módulo profesional, por lo tanto si dicho módulo está superado en un ciclo, no es necesario superarlo en otro, ni debe ser objeto de convalidación alguna. La calificación obtenida en el módulo profesional superado será trasladable a cualquiera de los ciclos en que esté incluido de acuerdo con lo que establece el artículo 51.6 del RD 1147/2011."

Nuestra consulta es la siguiente: ¿De acuerdo a lo establecido en el artículo 51.6 del RD 1147/2011, sería aplicable a los alumnos matriculados en títulos LOGSE, lo recogido en el punto tercero de la Resolución de 3 de diciembre de 2014, del Director General de Ordenación Académica, es decir, dar traslado de la calificación obtenida en un **módulo que sea común** a varios ciclos formativos, **con idéntica denominación y duración así como con las mismas capacidades terminales y criterios de evaluación**, a cualquiera de los ciclos en los que esté incluido?

A la espera de su respuesta le saluda atentamente,

Huesca, 24 de septiembre de 2014
EL DIRECTOR DEL CENTRO

FDº: Carlos Ruiz López